

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR
LIMITADA COOPEHOGAR.
DEMANDADOS: MARÍA MERCEDES ROJANO PARRA y otro.
RAD No. 13-760-40-89-001-2019-00054-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Agosto trece
(13) de del año dos mil veinte (2020).-

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que la parte demandante a través de escrito presentado el 12 de agosto de 2020, en atención a lo solicitado por este despacho en auto de fecha 23 de julio de 2020, aclaró que el nombre del demandado es JESUS ENRIQUE OLIVO ROJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.412.014, y que erróneamente en la demanda se había indicado que su nombre era JESUS ENRIQUE OLIVO PARRA.

1) Corrección de la Demanda.

La anterior solicitud, encuadra en lo preceptuado en el Art. 93 del C.G.P, referente a la corrección de la demanda, y por ello esta judicatura accederá a la misma, en el sentido de aclarar que en adelante el nombre del demandado es JESUS ENRIQUE OLIVO ROJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.412.014, y no JESUS ENRIQUE OLIVO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.412.014, como erróneamente se había indicado en la demanda.

Esta judicatura, accederá a la referida corrección, dado que en primer lugar, la cédula de ciudadanía indicada en la demanda como del señor JESUS ENRIQUE OLIVO PARRA, en realidad corresponde a la del señor JESUS ENRIQUE OLIVO ROJANO, tal como se acredita con la copia de cédula de ciudadanía aportada por el referido demandado.

Aunado a lo anterior, esta judicatura observa que tanto en el pagare que se ejecuta como en la carta de instrucciones, están firmadas por una persona que firmó con el nombre de JESUS E. OLIVO R, firma que podría corresponder a la del señor JESUS ENRIQUE OLIVO ROJANO.

En este orden de ideas, esta judicatura accederá a la solicitud de corrección de la demanda, en el sentido de que en adelante el nombre del demandado es JESUS ENRIQUE OLIVO ROJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.412.014, y no JESUS ENRIQUE OLIVO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.412.014, como erróneamente se había indicado en la demanda.

2) Corrección del Mandamiento de Pago.

De igual manera se aprovechará esta oportunidad para corregir el mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2020, en el sentido de que las personas en contra de quien se libró mandamiento de pago son MARIA MERCEDES ROJANO PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.221.994 y JESUS ENRIQUE OLIVO ROJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.412.014. Tal corrección se realiza conforme a lo preceptuado en el Art. 286 del C.G.P, que indica que toda providencia en que se haya incurrido en un error aritmético o de omisión o alteración de palabras, es corregible en cualquier tiempo, de oficio a solicitud de parte.

En este caso se cumplen con los presupuestos exigidos por la referida norma, dado que el error de transcripción en que se incurrió en la demanda, en relación con el nombre de uno de los demandados, a su vez, hizo que esta judicatura reprodujera ese error en el mandamiento de pago. No obstante, ante la corrección de ese yerro de la demanda, se impone igualmente la corrección del mandamiento de pago.

3) Requerimiento al Cajero Pagador.

De otro lado, se aprecia que la apoderada demandante solicita se requiera al cajero pagador de la Alcaldía de Soplaviento Bolívar, para que le dé cumplimiento, a la medida de embargo decretada en auto adiado 13 de diciembre de 2019, consistente en el embargo y secuestro del 35% del salario y prestaciones sociales u honorarios que perciba la señora MARIA MERCEDES ROJANO PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.221.994 como empleada, contratista o pensionada de la Alcaldía de Soplaviento Bolívar.

El despacho accederá al referido requerimiento, toda vez, que con el escrito que se resuelve se aportó constancia de que el oficio de embargo No. 1029 del 13 de diciembre de 2019 fue recibido en la Alcaldía Municipal de Soplaviento Bolívar el 18 de diciembre de 2019. Y a pesar de ello, según consulta realizada en el portal virtual de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO S.A, no se aprecia que el cajero pagador hubiere realizado descuentos a la demandada y los hubiere consignado a órdenes de este despacho.

En consecuencia, el JUZGADO;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la corrección de la demanda, en el sentido de que el demandado real, es el señor JESUS ENRIQUE OLIVO ROJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.412.014, y no el señor JESUS ENRIQUE OLIVO PARRA, como erróneamente se había indicado en la demanda.

SEGUNDO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2020, en el sentido de que las personas en contra de quien se libró mandamiento de pago son MARIA MERCEDES ROJANO PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.221.994 y JESUS ENRIQUE OLIVO ROJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.412.014.

TERCERO: DISPONER que dada la corrección de la demanda a que se accedió en el numeral primero de esta providencia, es posible notificar al señor JESUS ENRIQUE OLIVO ROJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.412.014, como demandado en este proceso.

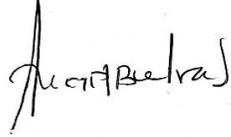
CUARTO: REQUIERASE al cajero pagador de la Alcaldía Municipal de Soplaviento Bolívar, para que le dé cumplimiento, a la medida de embargo decretada en auto adiado 13 de diciembre de 2019, consistente en el embargo y secuestro del 35% del salario y prestaciones sociales u honorarios que perciba la señora MARIA MERCEDES ROJANO PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.221.994 como empleada, contratista o pensionada de la Alcaldía de Soplaviento Bolívar. Embargo que le fue comunicado con oficio No. 1029 del 13 de diciembre de 2019, recibido en la Alcaldía Municipal de Soplaviento Bolívar el 18 de diciembre de 2019. Por secretaría ofíciase al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario-sucursal San Estanislao de Kostka, a través de consignaciones en formato tipo 1 y en la cuenta de depósitos judiciales de número 137602042001, so pena de ser declarado responsable por los valores no descontados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO NIEVES A.
DIEGO NIEVES ÁLVAREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SOPLAVIENTO-BOLÍVAR**

EN ESTADO No. 045 DE HOY 14 DE AGOSTO DE 2020,
SIENDO LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA
PROVIDENCIA DEL 13 DE AGOSTO DE 2020.



**ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS
SECRETARIA.-**